

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

Planeamiento.— Anuncio de 27 de diciembre de 2006 sobre alegaciones a la redacción inicial del Plan General de Ordenación Urbana 791

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo.— Edicto de 28 de diciembre de 2006, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, referen-

te al Programa de Ejecución presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector SUP-SE-02 “Bodegones Sur” 792

Notaría de Olivenza

Información pública.— Edicto de 28 de diciembre de 2006 sobre acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida 792

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 1/2007, de 9 de enero, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, consistente en la recalificación de espacios libres a residencial de terrenos sitos en la zona “El Rodeo” y de industrial a espacios libres de terrenos sitos junto a la plaza de toros, y en la reclasificación de suelo no urbanizable de especial protección de vías de comunicación a suelo urbano de uso de espacios libres.

La Ley 10/2004, de 30 de diciembre, crea la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, adscrita a la Presidencia de la Junta de Extremadura a través de la Vicepresidencia para el desarrollo de la política de la Junta de Extremadura en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. (Decreto del Presidente 1/2005, de 7 de enero). Por Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio (D.O.E. de 28/06/05) se aprueba el Texto Articulado de las Bases establecidas por el artículo 5 de la citada Ley 10/2004, y por el que se atribuyen a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio competencias en materia de ordenación territorial y urbanística (artículo 7).

Visto el expediente relativo a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la recalificación de espacios libres a residencial, de industrial a espacios libres y en la reclasificación de suelo no urbanizable de especial protección de vías de comunicación a suelo de uso de espacios libres, de Jerez de los Caballeros, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 80.1 y 77 y stes. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 80.3 de la citada LSOTEX.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 28 de abril de 2006.

Visto el informe vinculante favorable emitido por la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 9 de octubre de 2006.

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura, en sesión 14 de diciembre de 2006.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y dado que esta localidad no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas según lo dispuesto

en el artículo 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y conforme a su Disposición Transitoria Segunda, corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en el apartado 2.º de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX y de lo dispuesto en el artículo 5.2.b del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 20, de 16 de febrero de 2006), en el artículo 7.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (D.O.E. de 28 de junio de 2005), y en el art. 3. 1.b del Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueban la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio. (D.O.E. de 14 de marzo de 2006).

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia de la Agencia y a propuesta del Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 9 de enero de 2007,

DISPONGO:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, epigrafiada.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, y como Anexo la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación, con indicación de que contra la misma, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Dado en Mérida, a 9 de enero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Decreto de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, se modifican los arts. 136 y 137, y se añaden los arts. 137-1, 137-2, 137-3, 153-1 y 153-2, de las Normas Subsidiarias Municipales quedando redactados como sigue:

Artículo 136. Condiciones de usos pormenorizados.

I. Usos permitidos:

— Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

— Usos Complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categorías Hostelería y Turismo o Instalaciones Socio-recreativas privadas, que ocupen una superficie en planta menor al 10% de la superficie total del espacio libre de que se trate.

II. Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

III. Limitaciones de usos:

En los espacios libres que sean lindantes con las carreteras, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones, según la Ley 7/1995 de carreteras de Extremadura:

En la franja de Dominio Público, sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

La Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera. (Artículo 23 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura).

En la Zona de Servidumbre, no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la carretera.

En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera. (Artículo 24 de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura).

En la Zona de Afección la realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, el vertido de residuos, plantar o talar árboles, requerirá la autorización de la Administración titular de la Carretera. (Artículo 25 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura).

Entre la arista exterior de la carretera y la línea límite de edificación, situada a 25 metros de ésta, queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. (Artículo 26 de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura).

Artículo 137. Condiciones de edificación.

No se permite ningún tipo de edificación a excepción de los usos complementarios citados en el artículo anterior. La edificación que se realice para albergar esos usos complementarios cumplirá lo indicado en las presentes Normas Urbanísticas en el artículo correspondiente.

CAPÍTULO XII-I. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA XIII - RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR EN BLOQUE - UNIFAMILIAR EN LÍNEA

Artículo 137-1. Definición y delimitación.

Se incluyen en ella los terrenos delimitados por la Unidad de Ejecución UE-24. Zona residencial. Plaza de toros.

Su ubicación y delimitación figura en el plano n.º 4 de Proyecto.

Artículo 137-2. Condiciones de uso.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

— Uso característico: Será el residencial en Línea, Aislada o en Hilera, categoría Plurifamiliar y Unifamiliar en Línea.

— Usos complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

Equipamiento Dotacional

Espacios Libres

Se permiten los siguientes:

Terciarios

Industrial Categorías 1.ª Talleres Artesanales, 2.ª Pequeña Industria compatible con 1.ª vivienda y 4.ª Garajes-aparcamiento, Servicios del automóvil y Estaciones de Servicio.

— Usos prohibidos:

Agrícola

Industrial, categorías 3.ª, 5.ª y 6.ª.

Artículo 137-3. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

— Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 8 m.

Fondo: 15 m.

— Agrupación de parcelas: Se permite la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

— Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas.

Categoría 1.ª. Talleres Artesanales - 250 m².

Categoría 2.ª. Pequeña Industria compatible con la vivienda - 300 m².

Categoría 4.ª. Garajes-aparcamiento, Servicios del Automóvil y Estaciones de Servicios - 300 metros cuadrados.

II. Tipología edificatoria.

Edificación en línea, aislada o en hilera.

III. Implantación:

— Ocupación: La edificación, para la tipología plurifamiliar podrá ocupar como máximo el 60% de la superficie edificable de la parcela y para la tipología de vivienda unifamiliar en línea, el 70% de la superficie edificable de la parcela (art. 61).

— Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente: Vivienda Plurifamiliar 20 metros.

Equipamiento Dotacional: Todo el fondo de parcela.

Otros usos: 20 metros.

— Alineaciones y retranqueos y separación a linderos: Libre.

IV. Volumen:

— Altura máxima: La altura máxima será de tres plantas y 10 metros para la tipología plurifamiliar y de dos plantas y 7,20 metros para la tipología unifamiliar en línea, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

— Edificabilidad máxima sobre parcela: La edificabilidad sera la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y no superando 1,8 m²/m² para la tipología de vivienda plurifamiliar y 1,4 m²/m² para la tipología unifamiliar en línea.

— Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución-Estudio de Detalle: En caso de tratarse de una nueva Unidad de Ejecución, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad, será de 0,70 m² de techo por m² de superficie de la unidad.

V. Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen aperturas de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 153-I. Unidad de Ejecución UE-23. Zona de “El Rodeo”

— Definición, situación y superficie:

- Definición: Unidad de Ejecución en Zona VI, Residencial unifamiliar en hilera.
- Situación: Área delimitada en los planos 3-bis y 4-bis.

Superficie aproximada: 7.265 m².

— Condiciones de usos pormenorizados e intensidad.

- Usos permitidos:

Uso Característico: Será el Residencial en Hilera, categoría unifamiliar.

Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

Equipamiento Dotacional.

Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciario.

Residencial-Unifamiliar Aislada.

- Usos prohibidos:

Servicios de infraestructuras y Transportes.

Industrial en todas sus categorías

Agrícola.

Residencias Unifamiliar en línea, Plurifamiliar.

- Edificabilidad máxima global: 0,7 m² de techo edificado en cualquier uso / m² de suelo total de la Unidad.

— Condiciones de edificación.

- Parcelación:

Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 6 m.

Fondo: 12 m.

Superficie: 90 m².

- Tipología edificatoria:

Uso Residencial y Terciario: Edificación en Hilera. Art. 62.

Uso de Equipamiento Dotacional: Edificación Aislada o en Hilera. Art. 62.

- Implantación:

Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 60% de la superficie edificable de la parcela.

Profundidad edificable: podrá edificar en todo el fondo de parcela.

Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos:

Tipología en Hilera: La edificación se retranqueará de la alineación del vial y del lindero trastero un mínimo de 3 metros.

Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

- Volumen:

Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

Edificabilidad:

Edificabilidad máxima sobre parcela: Será para todos los usos de 1,2 m²/m².

— Condiciones de Desarrollo y Ejecución.

- Figura de planeamiento. El área será objeto de un único proyecto de urbanización (acerados, iluminación, etc.).

- Sistema de gestión: La promoción será pública.

— Dotaciones y cesiones.

- Serán las especificadas en la LSOTEX.

— Ordenación.

- La UE-23, desarrollará su ordenación únicamente mediante un proyecto de urbanización ya que la ordenación queda suficientemente desarrollada en la Modificación puntual aprobada, relativa a este ámbito.

Artículo 153-2. Unidad de Ejecución UE-24. Zona residencial de Plaza de toros.

— Definición, situación y superficie:

- Definición: Unidad de Ejecución en Zona XIII, Residencial plurifamiliar en bloque unifamiliar en línea.
- Situación: Área delimitada en los planos 3 y 4.
- Superficie aproximada: 9.875 m².

Condiciones de usos pormenorizados e intensidad.

- Usos permitidos:

Uso Característico: Será el Residencial en Línea, Aislada o en Hileras, categoría Plurifamiliar y Unifamiliar en Línea.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

Equipamiento Dotacional.

Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciarios.

Industrial Categorías 1.^a Talleres Artesanales, 2.^a Pequeña Industria compatible con la vivienda y 4.^a Garajes-aparcamiento, Servicios del Automóvil y Estaciones de Servicio.

- Usos prohibidos:

Agrícola.

Industrial, categorías 3.^a, 5.^a y 6.^a.

— Condiciones de edificación.

- Parcelación:

Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 8 m.

Fondo: 15 m.

Superficie: 150 m².

Agrupación de parcelas: Se permite la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas.

Categoría 1.^a Talleres Artesanales - 250 m

Categoría 2.^a Pequeña Industria compatible con la vivienda - 300 m².

Categoría 4.^a Garaje-aparcamiento, Servicios del Automóvil y Estaciones de Servicios - 300 metros cuadrados.

- Tipología edificatoria:

Edificación en línea, aislada o en hilera.

- Implantación:

Asignación de tipologías: Manzana 1, situada junto a la carretera EX-112 con una superficie de 1.142,00 m² y tipología de unifamiliar en línea; Manzana 2, situada junto a la calle Plaza de toros con una superficie de 2.292,00 m² y tipología de unifamiliar en línea; Manzana 3, situada en el centro de la Unidad con una superficie de 1.170,00 m² y tipología de plurifamiliar en bloque.

Ocupación: la edificación, para la tipología plurifamiliar podrá ocupar como máximo el 60% de la superficie edificable de la parcela y para la tipología de vivienda unifamiliar en línea, el 70% de la superficie edificable de la parcela. (Art. 61).

Profundidad edificable:

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.

Equipamiento Dotacional: Todo el fondo de parcela.

Otros usos: 20 metros.

Alineaciones, retranqueos y separación a linderos: Libre.

- Volumen:

Altura máxima:

La altura máxima será de tres plantas y 10 metros para la tipología plurifamiliar y de dos plantas y 7,20 metros para la tipología unifamiliar en línea, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

Edificabilidad máxima sobre parcela:

La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y no superando 1,8 m²/m² para la tipología de vivienda plurifamiliar y 1,4 m²/m² para la tipología unifamiliar en línea.

— Condiciones de Desarrollo y Ejecución.

- Figura de planeamiento: El área será objeto de un único proyecto de urbanización.

- Sistema de gestión: La promoción será privada.

- Sistema de actuación: Será el de compensación.

— Dotaciones y cesiones.

- Serán las especificadas en la LSOTEX.

— Ordenación.

- La UE-24, desarrollará su ordenación únicamente mediante un proyecto de urbanización ya que la ordenación queda suficientemente desarrollada en la Modificación puntual aprobada, relativa a este ámbito.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 6/2007, de 9 de enero, por el que se aprueba el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2007.

La Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, prescribe la elaboración de Planes Generales con carácter cuatrienal y Planes Anuales, en los que se expresan las directrices fundamentales de la cooperación extremeña para cada periodo.

Al amparo de dicha previsión, la Comisión de Bienestar Social y Cooperación Internacional de la Asamblea de Extremadura, en su sesión del 2 de abril de 2004, debatió y aprobó el Plan General de la Cooperación Extremeña 2004-2007. Dicho Plan General contiene los objetivos que deben regir la política de cooperación durante el período 2004-2007. En desarrollo del mismo, el Consejo de Gobierno ha ido aprobando cada año los respectivos Planes.

Dando cumplimiento al mandato contenido en la Ley 1/2003 y continuando con el desarrollo de los objetivos y prioridades contenidos en el Plan General 2004-2007, se ha elaborado el Plan de la Cooperación Extremeña para 2007. El primer borrador se elaboró por la Consejería de Bienestar Social y se presentó en el Grupo de Trabajo de Planes y Reglamentos constituido en el seno del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo. Allí se debatió y finalmente se redactó un segundo borrador, que fue presentado ante el pleno del Consejo Asesor. Dicho órgano lo informó favorablemente por unanimidad en su sesión de 22 de diciembre de 2006.

Así pues, el borrador de Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2007 ha sido debatido por los representantes de los distintos agentes de la cooperación extremeña con el propósito de generar un consenso que permita encontrar los puntos de conexión entre las iniciativas y perspectivas de las distintas partes implicadas.

El Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2007, que figura como Anexo I, está estructurado en dos capítulos. El primero comprende las actividades del Plan Anual para el año 2007 y el segundo las bases reguladoras de las ayudas de la cooperación extremeña para el año 2007, dando cumplimiento a la previsión contenida en el apartado 3º del artículo 14 de la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, según la cual “no será necesario establecer, con carácter previo, bases reguladoras para la concesión de subvenciones a programas y proyectos de cooperación para el desarrollo cuando éstos se incluyan en el Plan Anual de Cooperación para el Desarrollo”.

La promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula el régimen general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas ha dado lugar a que en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, se deba adaptar la normativa reguladora de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al régimen jurídico establecido en la misma.

La Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007 dedica la Disposición Adicional sexta a las normas en materia de subvenciones y ayudas públicas, reconociendo incluidas en el apartado 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las referidas en el artículo 7 y 8 bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones y las que con tal carácter se recojan en los Planes Anuales conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, de igual modo dispone que las